

RAD 110014003009-2021-677-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: LILIANA RODRÍGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 9 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **SYSTEMGROUP S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LILIANA MARCELA RODRIGUEZ SORIANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.390.120.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al Juez de Conocimiento donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, **especialmente en lo que tiene que ver con el título que pretende ejecutar** (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).
2. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales**, esto es, desde e.vitery@sgnpl.com (art. 5° del Decreto 806 de 2020), ya que el pantallazo aportado no permite evidenciar, de un lado, el correo remitente y, del otro, que el mandato conferido para el presente asunto estaba adjunto a dicho mensaje de datos.
3. Adecue el hecho 3° y la pretensión 1° de la demanda en lo que tiene que ver con la suma de dinero ejecutada, ya que no se acompasa con la plasmada en el título valor base de recaudo (art. 82 numeral 4° y 5° del C. G del P.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RAD 110014003009-2021-677-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: LILIANA RODRÍGUEZ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 136 del 16 de septiembre de 2021

jvr